

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

*Proceso: Ejecutivo singular mínima cuantía
Radicado: No. 630014003009 2023 00294 00
Sustanciación: No. 1234*

De conformidad con artículo 595 del C.G.P., el Juzgado dispone el secuestro de los siguientes bienes embargados para este proceso:

Bienes inmuebles identificados con la matrícula inmobiliaria No. 280-231695 apartamento y 280-231960 parqueadero ambos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío.

Para que practique la diligencia se comisiona al Señor Alcalde Municipal de esta ciudad, según lo establece el inciso tercero (3º) del artículo 38 y el artículo 595 del C.G.P.

Por intermedio del Centro de Servicios, líbrese y envíese el respectivo despacho comisorio dirigido a la Alcaldía mencionada, anexando el auto que ordenó la medida cautelar, el oficio de embargo y los certificados de tradición con la constancia de la inscripción de la medida cautelar al igual que de esta providencia.

La parte demandante debe aportar las escrituras públicas respectivas en las que figuren la cabida y linderos de los predios a secuestrar, igualmente es carga de la parte demandante solicitar ante la autoridad comisionada la programación de la diligencia de secuestro e informar al juzgado las fechas respectivas.

Iguualmente, se faculta al comisionado para que sub comisione, para que designe, posesione y reemplace al secuestre de ser necesario, así como también, para que fije los honorarios, los cuales deberán ser cancelados por la parte interesada.

Como en la anotación No. 6 de los certificados de tradición de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 280-231695 y 280-231960 existe registrada una hipoteca a favor de banco de Bogotá, con Nit. No. 8600029644, el Despacho conforme al artículo 462 del C.G.P., ordena al ejecutante que notifique a dichos acreedores, cuyos créditos podrán hacerlos valer en este mismo pleito, o en proceso separado dentro del término de veinte (20) días hábiles siguientes al de su notificación.

Se exhorta a la parte interesada para que suministre la dirección física y electrónica del acreedor hipotecario mencionados para ser notificado sobre la existencia de este proceso incluido el mandamiento de pago a igual que esta providencia.

Se requiere a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a notificar al acreedor hipotecario e igualmente solicitar la programación de la diligencia de secuestro ante la Alcaldía de Armenia e informar dicha data a este Estrado.

De no cumplirse con ninguna de las cargas antes impuestas y dentro del término antes indicado, quedará sin efecto alguno la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con los postulados del artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 183
Fecha de notificación por estado 27/10/2023
Eduard Andrés Gómez
Secretario
2

Firmado Por:
Jose Mauricio Meneses Bolaños
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 108e0b4255a2bbda5ffa4a6c202f8f4e5a32452a7badbcb61b24ac488489c845
Documento generado en 26/10/2023 11:15:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>